



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

**CONTRALORIA GENERAL
DEL MAGDALENA**

DESPACHO DEL CONTRALOR

Fecha: Resolución No 100 de mayo 06 de 2014

Página: 1 de 6

Resolución No 100 de mayo 06 de 2014

"Por medio de la cual se reclasifican los entes de control y se modifican parcialmente las resoluciones Nos 106 de 2011 y 026 de 2012".

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; en uso de su facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

El inciso 3° del artículo 267 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la eficacia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Los numerales 1 y 2 del artículo 268 de la Constitución Política, contemplan que es función del Contralor General de la República prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación, e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse para revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan actuado.

El inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas en el artículo 268 ibídem, al Contralor General de la República.

La autonomía de las contralorías territoriales se encuentra desarrollada en el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 que al tenor dice: "En desarrollo del artículo 272 de la Constitución Nacional, las asambleas y concejos distritales y municipales deberán dotar a las contralorías de su jurisdicción, de autonomía presupuestal, administrativa y contractual, de tal manera que les permita cumplir con sus funciones como entidades técnicas.

El artículo 1 de la Ley 330 de 1996, establece que corresponde a las contralorías departamentales ejercer la función pública del control fiscal, en su respectiva jurisdicción, acorde con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley.

De otro lado, en atención con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, numeral 1, corresponde a las contralorías departamentales, prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

La Resolución No. 106 del 02 de mayo de 2011 fijó la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, y se unifica la información que se presenta a la Contraloría General del departamento del Magdalena. *ϕ*



**CONTRALORIA GENERAL
DEL MAGDALENA**

CONTRALORIA GENERAL
DEL MAGDALENA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Fecha: Resolución No 100 de mayo 06 de 2014

Página: 2 de 6

La categorización de los entes objeto de vigilancia y control fiscal, es una estrategia esencial para mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos misionales y tiene como propósito servir de insumo para establecer el alcance de las auditorías en el ejercicio de la vigilancia y el control de la gestión fiscal. Se definen como criterios de categorización la naturaleza del ente o de los recursos objeto de la vigilancia y el control fiscal.

En el contexto del sistema de control fiscal, las categorías de entes objeto de vigilancia y control fiscal, son clasificadas por la Auditoría General de la República de la siguiente forma:

Entidad: Órgano o persona jurídica, obligada a rendir cuenta a la Contraloría. Los órganos sin personería jurídica son sujetos de control únicamente si están obligados a presentar su balance de forma individual a la Contaduría General de la Nación y por tanto tiene un código asignado con dicho propósito. Por tanto son sujetos de control los Departamentos, Distritos, Municipios, Establecimientos públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, etc.

Puntos de Control: Unidad Básica de Gestión Fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece. Por tanto son puntos de control las asambleas, concejos, personerías, las secretarías del despacho cuando tienen ordenador independiente, los fondos cuenta, incluidos los Fondos de Servicios Educativos, los centros y puestos de salud cuando forman parte de una Empresa Social del Estado o de la respectiva secretaría.

La Contraloría General del Departamento del Magdalena, en aras de fortalecer la labor de vigilancia sobre la gestión pública y de mejorar los resultados del control fiscal, así como focalizar la acción del control fiscal, requiere establecer nuevos criterios o lineamientos tendientes a evaluar la gestión administrativa, financiera, contractual y ambiental de los auditados.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reclasifíquese los entes objeto de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General del departamento del Magdalena en ENTIDADES y PUNTOS DE CONTROL, tal como se definen a continuación:

A.- ENTIDADES: Son aquellos órganos o personas jurídicas, obligadas a rendir cuenta a la Contraloría General del departamento del Magdalena. Por tanto, son Entidades sujetas de control y vigilancia de la Contraloría General del departamento del Magdalena las siguientes:

ENTIDADES
1. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
2. UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
3. INDEPORTES MAGDALENA
4. CENTRAL DE TRANSPORTE
5. AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.

M

7

A



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

CONTRALORIA GENERAL
DEL MAGDALENA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Fecha: Resolución No 100 de mayo 06 de 2014

Página: 3 de 6

6. INFOTEP – CIENAGA
7. MUNICIPIO DE ZONA BANANERA
8. MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO
9. MUNICIPIO DE SANTANA
10. MUNICIPIO DE SAN ZENON
11. MUNICIPIO DE REMOLINO
12. MUNICIPIO DE PIVIJAY
13. MUNICIPIO DE PIJÑO DEL CARMEN
14. MUNICIPIO DE ZAPAYAN
15. MUNICIPIO DE PEDRAZA
16. MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO
17. MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
18. MUNICIPIO DE GUAMAL
19. MUNICIPIO DE EL BANCO
20. MUNICIPIO DE CONCORDIA
21. MUNICIPIO DE CIENAGA
22. MUNICIPIO DE ARIGUANI
23. MUNICIPIO DE ARACATACA
24. MUNICIPIO DE ALGARROBO
25. MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN
26. MUNICIPIO DE EL PIÑON
27. MUNICIPIO DE SALAMINA
28. MUNICIPIO DE SITIONUEVO
29. MUNICIPIO DE CHIBOLO
30. MUNICIPIO DE PLATO
31. MUNICIPIO DE FUNDACION
32. MUNICIPIO DE EL RETEN
33. MUNICIPIO CERRO DE SAN ANTONIO
34. MUNICIPIO DE TENERIFE
35. MUNICIPIO SABANAS DE SAN ANGEL
36. TRANSITO DEPARTAMENTAL
37. TRANSITO EL BANCO
38. TRANSITO DE FUNDACION
39. TRANSITO CIENAGA
40. E.S.E. HOSPITAL SIETE DE AGOSTO
41. E.S.E. CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO FUNDACION
42. E.S.E. CENTRO DE SALUD SAMUEL VILLANUEVA
43. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ZONA BANANERA
44. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ZAPAYAN
45. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE
46. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO
47. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO
48. E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA
49. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENON
50. E.S.E. HOSPITAL RAFAEL PAVA MANJARREZ DE SAN SEBASTIAN
51. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SALAMINA
52. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
53. E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSE DE PUEBLOVIEJO
54. E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON DE PLATO
55. E.S.E. HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY
56. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIJÑO DEL CARMEN



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

CONTRALORIA GENERAL
DEL MAGDALENA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Fecha: Resolución No 100 de mayo 06 de 2014

Página: 4 de 6

57. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PEDRAZA
58. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE NUEVA GRANADA
59. E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUAMAL
60. E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACION
61. E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN BAUTISTA EL RETEN
62. E.S.E. HOSPITAL LOCAL EL PIÑON
63. E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA EL BANCO
64. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA
65. E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA
66. E.S.E. HOSPITAL SANTA CATALINA DE CHIBOLO
67. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CERRO DE SAN ANTONIO
68. E.S.E. HOSPITAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA DE ARIGUANI
69. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ARACATACA
70. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO
71. E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS
72. E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

B.- PUNTOS DE CONTROL.- Para este efecto, se consideran como PUNTOS DE CONTROL las unidades básicas de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia, a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece, por tanto son puntos de control de la Contraloría General del departamento del Magdalena las siguientes:

PUNTO DE CONTROL
1. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
2. INDEPORTES DE CHIBOLO
3. INDEPORTES SAN ZENON
4. INDEPORTES TENERIFE
5. INDEPORTES DE SANTA ANA
6. INDEPORTES CIENAGA
7. INDEPORTES DE SALAMINA
8. INDEPORTES ZONA BANANERA
9. INDEPORTES SITIO NUEVO
10. INDEPORTES ZAPAYAN
11. CASA DE LA CULTURA – TENERIFE
12. CASA DE LA CULTURA – SITIO NUEVO
13. PERSONERIA DE ALGARROBO
14. PERSONERIA DE ARACATACA
15. PERSONERIA DE ARIGUANI
16. PERSONERIA DE CERRO DE SAN ANTONIO
17. PERSONERIA DE CIENAGA
18. PERSONERIA DE CONCORDIA
19. PERSONERIA DE CHIBOLO
20. PERSONERIA DE EL BANCO
21. PERSONERIA EL PIÑON
22. PERSONERIA EL RETEN
23. PERSONERIA FUNDACION
24. PERSONERIA DE GUAMAL
25. PERSONERIA DE NUEVA GRANADA
26. PERSONERIA DE PEDRAZA
27. PERSONERIA DE PLATO



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

CONTRALORIA GENERAL
DEL MAGDALENA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Fecha: Resolución No 100 de mayo 06 de 2014

Página: 5 de 6

28. PERSONERIA DE PUEBLO VIEJO
29. PERSONERIA DE PIVIJAY
30. PERSONERIA DE PIJINO DEL CARMEN
31. PERSONERIA DE REMOLINO
32. PERSONERIA DE SALAMINA
33. PERSONERA DE SANTA ANA
34. PERSONERIA DE SABANAS DE SAN ANGEL
35. PERSONERIA DE SANTA BARBA DE PINTO
36. PERSONERA DE SAN SEBASTIAN
37. PERSONERIA DE SAN ZENON
38. PERSONERIA DE SITIO NUEVO
39. PERSONERIA DE TENERIFE
40. PERSONERIA DE ZAPAYAN
41. PERSONERIA DE ZONA BANANERA
42. CONCEJO DE ALGARROBO
43. CONCEJO DE ARACATACA
44. CONCEJO DE ARIGUANI
45. CONCEJO DE CERRO DE SAN ANTONIO
46. CONCEJO DE CIENAGA
47. CONCEJO DE CONCORDIA
48. CONCEJO DE CHIBOLO
49. CONCEJO DE EL BANCO
50. CONCEJO EL PIÑON
51. CONCEJO EL RETEN
52. CONCEJO DE FUNDACION
53. CONCEJO DE GUAMAL
54. CONCEJO DE NUEVA GRANADA
55. CONCEJO DE PEDRAZA
56. CONCEJO DE PLATO
57. CONCEJO DE PUEBLO VIEJO
58. CONCEJO DE PIVIJAY
59. CONCEJO DE PIJINO DEL CARMEN
60. CONCEJO DE REMOLINO
61. CONCEJO DE SALAMINA
62. CONCEJO DE SANTA ANA
63. CONCEJO DE SABANAS DE SAN ANGEL
64. CONCEJO DE SANTA BARBA DE PINTO
65. CONCEJO DE SAN SEBASTIAN
66. CONCEJO DE SAN ZENON
67. CONCEJO DE SITIO NUEVO
68. CONCEJO DE TENERIFE
69. CONCEJO DE ZAPAYAN
70. CONCEJO DE ZONA BANANERA

Parágrafo Primero: Sobre las denominadas ENTIDADES, se podrá adelantar evaluaciones, para conceptuar sobre la gestión y los resultados de un asunto o se podrá emitir dictamen integral (concepto de gestión y resultados, la opinión a los estados contables y el fenecimiento de la cuenta).

Parágrafo Segundo: Sobre los PUNTOS DE CONTROL no se emitirá ningún pronunciamiento, por cuanto la información rendida solo servirá de base para adquirir un mejor conocimiento de la



CONTRALORÍA GENERAL
DEL MAGDALENA

**CONTRALORIA GENERAL
DEL MAGDALENA**

DESPACHO DEL CONTRALOR

Fecha: Resolución No 100 de mayo 06 de 2014

Página: 6 de 6

ENTIDAD a la que pertenece, estructurar futuros procesos auditores, verificar denuncias, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO._ Los órganos o personas jurídicas clasificadas como ENTIDADES sujetas de vigilancia y control están obligadas a rendir cuenta e informe anual consolidado, cuenta e informe semestral; así mismo a presentar informes de gestión contractual, Fiducia y deuda publica en las fechas establecidas por la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades básicas de gestión fiscal clasificadas como PUNTO DE CONTROL solo están obligadas a rendir un informe consolidado anual, en la misma fecha establecida para las ENTIDADES sujetas de vigilancia y control.

Parágrafo: Los PUNTOS DE CONTROL no están exonerados de auditorías fiscales, por lo tanto la Contraloría General del Departamento del Magdalena se reserva el derecho de incluirlos, si así lo considera, en el Plan General de Auditorías, de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO._ Modifíquese el Artículo Decimo de la Resolución No 106 de 2011, el cual quedará así: **Artículo Decimo. Plan de Mejoramiento.** Los representantes legales, o quien haga sus veces en las ENTIDADES y PUNTOS DE CONTROL, donde se haya realizado una Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán suscribir con la respectiva oficina de Control Interno un Plan de Mejoramiento, con base en los resultados del proceso auditor, siempre que el mismo haya arrojado resultados representados en hallazgos administrativos, susceptibles de la implementación de acciones preventivas o correctivas.

Parágrafo: El ente auditado enviará a la Contraloría del Magdalena copia del Plan de Mejoramiento suscrito con la oficina de Control Interno de la Entidad. La Contraloría se reserva el derecho de evaluar los avances de cumplimiento del Plan de Mejoramiento, así como estudiar los resultados de su implementación.

ARTÍCULO QUINTO._ La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, D. T. C. H., a los seis (06) días del mes de mayo de 2014.

ALEJANDRO PEREZ PRADA
Contralor General del Departamento del Magdalena

Proyectó: Avis E. Molina V.

Revisó: Jorge Beleño B.